



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 185 DE 2023

(25 OCT 2023)

“POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 077 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 1° artículo 315 Superior; el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; las Leyes 388 de 1997 y 1437 de 2011; el Decreto 1077 de 2015; el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 016 de 2014 y el Decreto N° 077 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que: *“(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *“(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 dispone en su tenor que: *“(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo”.*



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé: "(...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 norma: "(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** *El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*

Que el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997, reglamenta lo relativo a la participación en la plusvalía de que trata el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 73 ibídem. dispone que: "(...) *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.*

Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.

Los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios".

Que, de acuerdo con lo anterior, la plusvalía es un tributo que grava el mayor valor que adquieren los predios como consecuencia de la acción urbanística desarrollada por las entidades públicas en la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano.

Que el municipio de Cajicá mediante el Acuerdo Municipal N° 016 del veintisiete (27) de diciembre del dos mil catorce (2014) autorizó la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá -último que fue adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 08 de 2000 y modificado, a su turno, por los Acuerdos Municipales N° 009 de 2002, N° 007 de 2004, N° 021 de 2008 y clasificó los predios que hacen parte del área urbana, expansión urbana y rural del Municipio, estableciéndose de esta manera hechos generadores de participación en Plusvalía, conforme a lo establecido en la ley 388 de 1997.

Que mediante el Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, expedido en virtud del Acuerdo N° 016 de 2014, el Municipio de Cajicá estableció la liquidación del efecto plusvalía en el Municipio para los predios sujetos de hechos generadores de la participación en plusvalía.

Que la notificación del Decreto N° 077 de 2015, se realizó con la respectiva publicación de los avisos en un diario de alta circulación, Periódico Nuevo Siglo, los días 26 de junio, 3 y 10 de julio del 2016.

Que la Administración Municipal corrigió un yerro del Decreto N° 077 de 2015 a través de la expedición del Decreto N° 028 de 2016, estableciendo en este último el procedimiento para notificación personal del Decreto N° 077 de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-035 de 2014.

Que en el Decreto N° 077 de 2015, se encuentran contenidos los siguientes predios, los cuales forman parte de la Copropiedad EL PINO – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados en el predio



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

de mayor extensión identificado con Cedula Catastral Número 2512600000030406000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 176-6859; como objeto de participación de plusvalía por el hecho generador "Mayor Aprovechamiento del Suelo: **MAYOR ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO RURAL CORREDOR VIAL SUBURBANO**. Los predios se encuentran en la tabla veintiuno (21), registros número 196, 200, 202, 208 y 209 como se muestra a continuación:

3 - Mayor Aprovechamiento en Suelo Rural

21. Mayor índice de construcción a suelo rural corredor vial suburbano

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA - MAYOR EDIFICABILIDAD SUELO RURAL - CORREDOR VIAL SUBURBANO					
HECHO GENERADOR		Mayor edificabilidad > SUELO RURAL - CORREDOR VIAL SUBURBANO			HOJA No. 1
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalía	Valor Contribución
196	2512600000032007814		VALBUENA CORTES EDNA-MARGARIT	698	21,903,559
200	2512600000030406814		VALBUENA GARZON CARLOS-EDUARD	388	12,187,363
202	2512600000032008814		VALBUENA CORTES LUIS-FERNANDO	714	22,423,427
208	2512600000030814814			927	29,105,584
209	2512600000032006814		VALBUENA CORTES-CLAUDIA-PATRI	760	23,877,957

Que La Gerencia de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajicá, otorgó la siguiente Licencia para las cuatro (4) construcciones que existen en el predio de mayor extensión mencionado anteriormente: Licencia de construcción N° 1220 de fecha 22 de enero de 2005.

Que La Gerencia de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante Resolución N° 1079 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006), aprobó el sometimiento al régimen de copropiedad horizontal el proyecto "EL PINO" PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio de mayor extensión identificado con Código Catastral Número 2512600000030406000, Ubicado en la Vereda Rio Grande, con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 176-6859, de propiedad del señor VALBUENA GARZON CARLOS EDUARDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.265.129 de Zipaquirá.

Que, en la resolución mencionada con antelación, se indica que el proyecto consta de cuatro (4) unidades privadas y el predio se considera como una unidad indivisible, por lo tanto, es área común y sin dividir materialmente.

Que es importante señalar, que en el predio de mayor extensión existe una servidumbre la cual se identifica con el código catastral número 2512600000030814814 y se encuentra contenida en el Decreto 077 de 2015, mediante el cual se liquida la contribución de la participación de la plusvalía en el municipio de Cajicá.

Que el día nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría de Planeación realizó la notificación personal del acto administrativo Decreto N° 077 de 2015, al señor SERGIO MALDONADO COPELLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 80.408.391 expedida en Bogotá D.C., propietario de la Unidad Privada N°3, identificada con



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

el Código Catastral Número 2512600000032007814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103779 y adicionalmente se notificó como representante de los señores CARLOS EDUARDO VALBUENA GARZÓN, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 3.265.129 expedida en Zipaquirá - Cundinamarca, propietario de la Unidad Privada N°1, identificada con el Código Catastral Número 2512600000030406814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103777; LUIS FERNANDO VALBUENA CORTES, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 80.415.426 expedida en Usaquén y JACQUELINE RODRIGUEZ ALARCON, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 52.057.266 expedida en Bogotá D.C., propietarios de la Unidad Privada N°2, identificada con el Código Catastral Número 2512600000032008814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103778 y ANDRES RICARDO PINILLA GOMEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 91.296.893 expedida en Bucaramanga y CLAUDIA PATRICIA VALBUENA CORTES, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 52.619.355 expedida en Usaquén, propietarios de la Unidad Privada N°4, identificada con el Código Catastral Número 2512600000032006814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103780, así mismo se notificó del predio que corresponde a la servidumbre identificado con el código catastral número 2512600000030814814, el cual forma parte del predio de mayor extensión.

Que el señor SERGIO MALDONADO COPELLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 80.408.391 expedida en Bogotá D.C., propietario de la Unidad Privada N°3, identificada con el Código Catastral Número 2512600000032007814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103779 y representante de los señores CARLOS EDUARDO VALBUENA GARZÓN, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 3.265.129 expedida en Zipaquirá - Cundinamarca, propietario de la Unidad Privada N°1, identificada con el Código Catastral Número 2512600000030406814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103777; LUIS FERNANDO VALBUENA CORTES, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 80.415.426 expedida en Usaquén y JACQUELINE RODRIGUEZ ALARCON, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 52.057.266 expedida en Bogotá D.C., propietarios de la Unidad Privada N°2, identificada con el Código Catastral Número 2512600000032008814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103778 y ANDRES RICARDO PINILLA GOMEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 91.296.893 expedida en Bucaramanga y CLAUDIA PATRICIA VALBUENA CORTES, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 52.619.355 expedida en Usaquén, propietarios de la Unidad Privada N°4, identificada con el Código Catastral Número 2512600000032006814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103780, presentó una solicitud de exoneración del tributo de la plusvalía liquidada en el Decreto N° 077 de 2015, para las unidades de vivienda privada N° 1, 2, 3 y 4, argumentando que los inmuebles denominados Unidad Privada N°1, 2, 3 y 4, hacen parte del predio de mayor extensión identificado con la Cedula Catastral Número 2512600000030406000 y Matrícula Inmobiliaria 176-6859, el cual fue sometió al régimen de copropiedad horizontal en el año 2006, mediante la escritura pública número 2.323 de fecha 29 de diciembre de 2006 de la Notaría Primera del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), es decir con anterioridad a la expedición del Decreto N° 077 de 2015.

Que los propietarios de las Unidades Privadas N°1, 2, 3 y 4, anexaron a la solicitud copia de la Cedula de Ciudadanía de cada uno de los propietarios, poderes otorgados al señor SERGIO MALDONADO COPELLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 80.408.391 expedida en Bogotá D.C., Certificado de Tradición y Libertad de cada una de la unidades de vivienda, formulario de calificación expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y copia de la escritura pública N° 2323 del 29 de diciembre 2006, Notaría Primera de Zipaquirá, constitución de reglamento de propiedad horizontal, Resolución N°1079 de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006) "Por la cual se somete al régimen de copropiedad horizontal el inmueble ubicado en el predio con Cedula Catastral



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Número 2512600000030406000, ubicado en El Pino, Vereda Rio Grande, del proyecto "EL PINO" PROPIEDAD HORIZONTAL.

Que para el presente caso tenemos en cuenta, que la licencia de construcción fue expedida bajo el amparo de las normas urbanísticas establecidas en el Acuerdo N° 008 de 2000, ajustado mediante Acuerdos N° 009 de 2002 y N° 007 de 2004 y no bajo las normas del Acuerdo N° 016 del veintisiete (27) de diciembre de Dos Mil Catorce (2014) PBOT, que establece los hechos generadores de la participación en plusvalía, requisito indispensable para la liquidación en el Decreto N°077 de 2015, adicional a lo anterior LA COPROPIEDAD "EL PINO – PROPIEDAD HORIZONTAL"; ya estaba constituida bajo el régimen jurídico de propiedad horizontal a través de la resolución N°1079 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006), y en concordancia con el Decreto Nacional N° 2218 de 2015 que modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en su artículo 11, agregando un numeral al párrafo 3 que dice:

3. *"En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad el predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción".*

Que así las cosas, este despacho considera que el predio de mayor extensión con Cédula Catastral Número 2512600000030406000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 176-6859, es objeto de participación de plusvalía en cuanto a las zonas comunes propias de la COPROPIEDAD "EL PINO - PROPIEDAD HORIZONTAL", y ser este sobre el cual debe recaer el gravamen de la participación en plusvalía, por lo que es necesario que este despacho ordene las aclaraciones correspondientes en cuanto a la exigibilidad del pago de la participación en plusvalía al predio de mayor extensión, que comprende las zonas comunes, y que se identifica con la Cédula Catastral Número 2512600000030406000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 176-6859, tal como lo establece la norma antes citada y efectúe la exclusión de las unidades privadas y la servidumbre del Decreto N°077 de 2015, por cuanto no son objeto de participación del tributo de plusvalía estos inmuebles o unidades privadas que conforman la propiedad horizontal, toda vez que no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, tal como se señala en el fundamento normativo antes citado.

Que conforme a lo anterior, las unidades privadas habitacionales y la servidumbre, que integran la propiedad horizontal no deben estar gravadas o afectadas con la participación de la plusvalía contenida en el Decreto N° 077 de 2015, por cuanto LA COPROPIEDAD "EL PINO – PROPIEDAD HORIZONTAL" fue licenciada bajo una norma anterior a la que establece los hechos generadores, siendo procedente efectuar la exclusión de los inmuebles o unidades habitacionales privadas como de la servidumbre del Decreto N° 077 de 2015, por cuanto estas individualmente no pueden hacer uso de la mayor edificabilidad de construcción de manera individual.

Que en consecuencia, la participación en plusvalía contenida en el Decreto N° 077 de 2015, será registrada únicamente en el predio con Cédula Catastral Número 2512600000030406000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 176-6859, el cual es objeto de la liquidación de la plusvalía en cuanto a las áreas que conforman las zonas comunes, y sólo se hará exigible en el momento que se haga uso de la norma derivada de un proceso



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

urbanístico, que implique la utilización del hecho generador sobre la totalidad del terreno, lo cual es procedente con la extinción de la propiedad horizontal, por lo tanto reiteramos que los inmuebles o unidades privadas individualmente consideradas objeto de licencias urbanísticas anteriores a la expedición del Decreto N°077 de 2015 y la servidumbre no les es exigible el pago de dicho tributo.

Que en el sentido antes expuesto y una vez surtidos los términos legales se procederá a ordenar la anotación de la participación de la plusvalía del Decreto N°077 de 2015, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 176-6859 que corresponde al predio de mayor extensión con Código Catastral Número 2512600000030406000.

Que de acuerdo a lo anterior, considera este despacho que el predio de mayor extensión identificado con la Cédula Catastral Número 2512600000030406000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 176-6859, es objeto de participación de plusvalía, en el cual actualmente recaen o comprenden las denominadas zonas comunes propias de la COPROPIEDAD "EL PINO - PROPIEDAD HORIZONTAL", en consecuencia se procederá a ordenar lo pertinente en el Decreto N° 077 de 2015, en cuanto a que sobre dicho predio es el que debe soportar el gravamen de la participación del tributo de plusvalía; tal como lo establece la norma, en la forma indicada en precedencia.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 2°, Tabla N° 21, registros 196, 200, 202, 208 y 209 del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de excluir los inmuebles identificados con Código Catastral Número 2512600000032007814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103779, 2512600000030406814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103777, 2512600000032008814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103778, 2512600000030814814 y 2512600000032006814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103780; toda vez que no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, conforme a los considerandos del presente decreto.

No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalía	Valor Contribución
196	2512600000032007814	176-103779	VALBUENA CORTES EDNA-MARGARIT	698	21.903.559
200	2512600000030406814	176-103777	VALBUENA GARZON CARLOS-EDUARD	388	12.187.363
202	2512600000032008814	176-103778	VALBUENA CORTES LUIS-FERNANDO	714	22.423.427
208	2512600000030814814			927	29.105.584
209	2512600000032006814	176-103780	VALBUENA CORTES-CLAUDIA-PATRI	760	23.877.957

PARÁGRAFO. La modificación parcial de que trata el presente artículo se refiere única y exclusivamente a la exclusión de los inmuebles identificados con Código Catastral Número 2512600000032007814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103779, 2512600000030406814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103777, 2512600000032008814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103778, 2512600000030814814 y 2512600000032006814 y Matrícula Inmobiliaria Número 176-103780; los cuales se encuentran contenidos en la Tabla 21, Registros 196, 200, 202, 208 y 209 respectivamente; correspondiente al artículo 2° del Decreto N° 077 de 2015. En lo demás el tenor del artículo se mantiene incólume.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ARTICULO 2°: ACLARAR PARCIALMENTE el artículo 2°, Tabla N° 21 del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de que la liquidación de la participación de la plusvalía se mantiene o se debe mantener en el predio de mayor extensión identificado con el Código Catastral Número 2512600000030406000 con Matricula Inmobiliaria Número 176-6859, conforme al Decreto Nacional 2218 de 2015, que modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 3°: COMUNICAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá a fin de que se realice la anotación del gravamen de plusvalía del Decreto N° 077 de 2015 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 176-6859 del predio identificado con el Código Catastral Número 2512600000030406000 que corresponde al inmueble en mayor extensión sobre el cual recae la propiedad horizontal denominada COPROPIEDAD "EL PINO - PROPIEDAD HORIZONTAL".

ARTICULO 4°: REMITIR copia del presente acto administrativo, a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

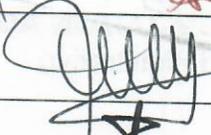
ARTICULO 5°: VIGENCIA el presente Decreto, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los _____ () días del mes de _____ del año Dos Mil Veintitrés (2023).

25 OCT 2023


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Dra. Constanza Cañón Cañón		Profesional Universitario. Dirección de Desarrollo Territorial.
	Dr. Saúl David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo Secretaría de Planeación.
Revisó:	Arq. Julieth Andrea Muñoz López		Directora Desarrollo Territorial Secretaría de Planeación
Aprobó:	Ing. César Augusto Cruz González		Secretario de Planeación

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 185 de octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

JORGE EMILIO LEGUIZAMON AGUILAR
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 185 de octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), se desfijó de la cartelera oficial el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JORGE EMILIO LEGUIZAMON AGUILAR
Técnico Administrativo

Proyecto: Jorge Emilio Leguizamon Aguilar - Técnico Administrativo